

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-INEPS-2013- 14776

Quito, D.M., 15 OCT 2013

Señores  
**ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**  
Presentes

**Asunto:** "Registro de socios"

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, mediante Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante la cual se derogó la Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 123 de 20 de septiembre de 1966 y su codificación del 2001.

Adicionalmente, en la Segunda Derogatoria de la Ley se suprimieron todas las demás disposiciones legales y normas secundarias opuestas a la Ley vigente.

En este sentido, todas las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Cooperativas se encuentran derogadas.

El Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece:

*Art. 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.*

*La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.*

El Artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala:

*Art. 24.- Ingreso y registro de socios.- El Consejo de Administración de la cooperativa o del organismo de integración, aceptará o rechazará, en un plazo de treinta días, las solicitudes de ingresos de nuevos socios. El Gerente, dentro de los siguientes quince días,*

*solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del secretario de la cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.*

*La Superintendencia, en cualquier tiempo, verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios y, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en la ley, al Secretario y vocales del Consejo de Administración, dejará sin efecto el registro y ordenará la separación del socio.*

En la citada Ley y en su Reglamento, no existe la definición de “Socio Aspirante”; por lo tanto, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de esta Superintendencia, deberán registrar a todos sus socios de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Con la finalidad de cumplir con el registro de socios, las organizaciones deberán utilizar todos los mecanismos y formatos que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria publique para el efecto.

Atentamente,



David Ruales Mosquera

**INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**